Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

Señores,

Juzgado Veintidós de familia del circuito de Bogotá

Demandante: Jaithers Roger Meneses Alarcón
Demandado: Elizabeth Agudelo Robles
Proceso: 2022-432

Ref. Contestación demanda

FABIAN YESID BENITO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.338.281 de el Peñón – Cundinamarca, abogado en ejercicio y portador de la T.P 353.029 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la Señora **ELIZABETH AGUDELO ROBLES** identificada con numero de cedula 1.049.616.399, según poder aportado, por medio del presente estando en términos según el auto de fecha 21 de junio de 2022 y notificado por correo electrónico el 01 de julio de 2022, me permito contestar la demanda en los siguientes términos.

HECHOS

1. **ES CIERTO.** La relación entre mi mandante y el Señor **Jaithers Roger Meneses Alarcón**, dio inicio el 16 de agosto de 2010.

2. **ES CIERTO.** La relación inicio como un acto de compañeros permanentes, unión conformada por las dos partes ya mencionadas y los tres hijos menores de edad de la señora **Elizabeth Agudelo Robles**, identificados como:

   Juan David Diaz T.I. 1.056.769.410
   Laura Sofia Diaz T.I. 1.056.780.471
   Britny Yeraldine Sánchez T.I. 1.050.609.012.

3. **ES CIERTO.** La menor **Zaray Nikolle Meneses Agudelo** identificada con T.I 1.056.779.655 nace como producto de la relación, el 29 de octubre de 2011.

4. **ES CIERTO.** lo relativo a la adquisición del bien inmueble descrito y ubicado en el municipio de Puerto Boyacá.

5. **ES CIERTO.** El bien inmueble descrito en el hecho No. 4, fue adquirido por la suma indicada, con dineros provenientes de los frutos del trabajo del aquí demandante y crédito hipotecario

Dirección: Carrera 09 No 16-20 Ofi. 503 Edificio Berna Centro – Bogotá D.C.
Celular 3108082108- 3214662988
Correo: herreraabogadosyconsultores@hotmail.com

adquirido con el banco BBVA.

Dineros que a la luz del Código civil colombiano art. 1781, hacen parte de la sociedad suscitada entre las partes, y el crédito fue pagado de igual forma con dineros provenientes del trabajo del demandante.

6. **ES CIERTO**. El crédito hipotecario otorgado por el Banco BBVA, fue pagado con dineros provenientes del salario devengado por el demandante, dineros que reitero hacen parte del haber social a la luz del articulo 1781 del código civil.

7. **ES CIERTO.** Tal como lo expone la apoderada de la parte actora.

8. **NO ES CIERTO.** Los menores de edad hijos de la Señora Elizabeth Agudelo Robles incluida la menor Zaray recibieron hasta el mes de abril de 2022, los mencionados subsidios.

   La menor Zaray recibe un auxilio de educación por parte del empleador del Señor Roger, correspondiente al 90% del valor de la matricula y pensión, durante todo el año, además de salud también se paga por el empleador.

9. **ES CIERTO**. Como lo plantea y describe la parte actora.

10. **NO ES CIERTO**. Mi mandante únicamente estuvo en la ciudad de Santa Marta el mes de abril de 2016, por una propuesta laboral, el desplazamiento de mi mandante fue coordinado y hablado con el Señor Roger quien estuvo de acuerdo todo el tiempo, por que el incluso tenia pensado pedir traslado para la ciudad de Cartagena y laborar en la refineria de la mencionada ciudad.

    En el año 2015, año que argumenta el Señor Roger que mi poderdante se fua Santa Marta, la Sra Elizabeth se encontraba laborando para la alcaldia del Municipio de Puerto Boyacá, contrato que termino el 31 de diciembre de 2015.

    Durante el mes que mi mandante estuvo en Santa Marta (abril de 2016), quien cuidaba a los menores era la abuela de los hijos menores de la Sra. Elizabeth, a quien se le enviaba dinero para la manutención y necesidades de los mismos.

    El traslado de mi mandante a Santa Marta se debió a la opción laboral que podia mejorar las condiciones económicas del hogar, pero debido al incumplimiento de las condiciones laborales propuestas, mi mandante renuncio y se devolvio para su hogar.

    En el mes de julio de 2016, mi manante entro a trabajar con la

Dirección: Carrera 09 No 16-20 Ofi. 503 Edificio Berna Centro – Bogotá D.C.
Celular 3108082108- 3214662988
Correo: herreraabogadosyconsultores@hotmail.com

empresa ALLUS GLOBAL BPO CENTER en la ciudad de Bogotá, contrato que termino el 28 de noviembre de 2016, el traslado de mi mandante a la ciudad de Bogotá también fue consensuado con el Señor Roger.

Posteriormente en el mes de enero de 2017, mi mandante entro a trabajar en la empresa PM ADMINISTRATIVE SERVICES S.A.S, hasta el mes de febrero del mismo año.

Es decir, el demandante está faltando a la verdad, teniendo en cuenta que mi mandante no estuvo mayor tiempo en la ciudad de santa Marta, y que todo traslado por motivos laborales fue coordinado y aprobado por la pareja.

Por otro lado, en el año 2016, los menores de edad también fueron trasladados a la ciudad de Bogotá para que tuvieran una mejor educación y un mejor futuro, acción de igual forma consensuada y aprobada en pareja, el Señor Roger durante este tiempo viajaba cada 20 dias a Bogotá para compartir en familia.

Por último, en el año 2019, el Señor Roger es trasladado a la planta de Alban – Cundinamarca, y se traslada su domicilio a Facatativá siendo este un punto medio y más cercano para estar al tanto del hogar es decir de la esposa e hija, haciendo de igual forma visitas cada 20 dias.

11. **NO ES CIERTO.** La separación de los cónyuges se dio hasta el 04 de octubre de 2020, lo que si es cierto es que por motivos laborales permanecían alejados el uno del otro, pero las visitas eran constantes, el apoyo y ayuda mutua fue constante prueba de ello el envió de dinero para el pago de servicios públicos, plataformas de entretenimiento para menores, internet, arriendo y demás gastos que requería el hogar.

    De igual forma el Señor Roger mantenía visitando constantemente a mi mandante y los hijos, apoyando para todos los gastos del hogar ya que la Señora Elizabeth estudiaba y lo poco que ganaba lo invertía en sus estudios.

    El último viaje familiar de la pareja fue en el año 2017 a la costa, prueba de ellos las fotografías que se aportan al proceso.

    Además, el ultimo cumpleaños que la Sra. Elizabeth le celebro como familia y en convivencia al Señor Roger fue en 2020, de las cuales se aporta fotografías.

12. **NO ES CIERTO.** Como lo describe la abogada de la parte actora, puesto que la separación de los cónyuges se dio en el año 2020 luego de que el Señor Roger iniciara una relación

Dirección: Carrera 09 No 16-20 Ofi. 503 Edificio Berna Centro – Bogotá D.C.
Celular 3108082108- 3214662988
Correo: herreraabogadosyconsultores@hotmail.com

extramatrimonial con la Señora Diana Tovar.

Lo cierto es que la casa desde el año 2016, se arrendo por cuanto mi poderdante y los hijos estaban viviendo en la ciudad de Bogotá, y el Señor Roger en Facatativá todo por motivos laborales y mejoramiento de las condiciones de vida de los menores.

13. **ES CIERTO.** Respecto de lo sucedido con el vehiculo Chevrolet descrito por la togada.

14. **ES CIERTO.** El Señor Roger con el fruto de cesantias y créditos realiza la compra del vehículo descrito por la togada, se reitera que el vehiculo fue adquirido con dineros del haber social conforme al artículo 1781 del C.C.

    Lo que no es cierto es que la togada describa en el numeral Vigésimo respecto del aparente pago a mi mandante por los derechos del 50% del vehículo, ya que esto nunca paso.

15. **NO ES CIERTO.** Mi mandante no pudo haber vuelto de santa Marta, por cuanto estaba laborando en la ciudad de Bogotá desde julio de 2016 según contratos y certificados aportados, es decir el demandante está faltando flagrantemente a la verdad.

    Además de no ser cierto que fue en 2017, que los menores también se trasladaron a la ciudad de Bogotá, ya que esto paso en el año 2016.

16. **NO ES CIERTO**. El Señor Roger, remitió los subsidios hasta el mes de abril de 2022, en cuanto a los gastos de la menor Zaray el Señor Roger solo aporta $400.000 para alimentación, servicios, arriendos y demás gastos de la menor, valor que se torna insuficiente dadas las necesidades de la misma.

    Respecto de os gastos de colegio olvida la togada mencionar que el estudio es subsidiado en un 90% por la empresa donde labora el Señor Roger, es decir el solo paga el 10% del valor correspondiente a pensión y matricula de la menor Zaray.

17. **ES CIERTO**. Parcialmente por cuanto el Señor Roger solicito un crédito por el valor descrito.

    Las cuotas acordadas no corresponden a la realidad, como se observa en el desprendible de pago del mes de febrero no se observan cuotas de créditos por el valor descrito por la togada a modo de pago de crédito a la Cooperativa.

18. **NO ES CIERTO.** Por cuanto el dinero transferido a mi mandante por medio de consignación a cuenta de ahorros, debia

Dirección: Carrera 09 No 16-20 Ofi. 503 Edificio Berna Centro – Bogotá D.C.
Celular 3108082108- 3214662988
Correo: herreraabogadosyconsultores@hotmail.com

ser usado para crear un negocio que dejara un ingreso adicional al hogar, negocio que fue montado por mi mandante en el cual se vendía frutas, hortalizas y víveres en general, prueba de ello las fotos, testigos y facturas de compra de elementos destinados al negocio.

Infortunadamente por ocasión de la pandemia de 2020 el negocio no fue fructífero y quebró, por ende, el demándate y la Sra. Elizabeth debieron cerrarlo.

Es decir, a mi mandante el Señor Roger, nunca le consigno dinero alguno como pago o compra del porcentaje que le corresponde del vehículo Chevrolet modelo 2017 de placas KCL – 271, adquirido en la vigencia del matrimonio y la sociedad conyugal.

19. **NO ES CIERTO.** El bien inmueble descrito, fue vendido el 18 de marzo de 2021 por valor de $68.000.000, según consta la anotación No. 9, en donde se observa que la escritura de venta es la No. 277 de la notaría única de Puerto Boyacá de fecha 13 de marzo de 2021, y el registro en Instrumentos públicos se realizó el 22 de abril de 2021.

    Es importante Señalar que mi mandante accedió a la venta de la casa de Puerto Boyacá debido a los constantes insultos y presiones por parte del Señor Roger, a fin de que se pudiera vender la casa.

20. **ES CIERTO.** Como lo describe la apoderada de la parte actora.

21. **ES CIERTO.** Como lo describe la apoderada de la parte actora.

22. **NO ES CIERTO.** Debido al cuidado de los menores, mi mandante solo ha logrado trabajar por pequeños periodos de tiempo, el cuidado de los menores requiere de tiempo completo.

    Por la falta de colaboración respecto de la crianza y por factores económicos, la Señora Elizabeth no ha logrado ser estable laboralmente, incluso no ha logrado culminar sus estudios que se han venido aplazando por falta de tiempo y dinero.

23. **ES CIERTO.** La Señora Elizabeth se hace cargo a diario de sus hijos menores de edad, es decir los cuatro menores nombrados en hechos anteriores.

24. **NO ES CIERTO.** Mi mandante no ha recibido dinero correspondiente al 50% del vehículo Chevrolet modelo 2017, adquirido en vigencia de la sociedad, tampoco ha recibido el dinero que corresponde al haber y que se encuentra consignado en el fondo de cesantías del Señor Roger.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

1. Me opongo, en el sentido de declarar el divorcio de los cónyuges **JAITHERS ROGER MENESES ALARCON**, mayor de edad, domiciliado y residente en Facatativá y la señora **ELIZABETH AGUDELO ROBLES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., por la causal 8 del artículo 154 debido a la falta probatoria y faltar a la verdad de los hechos a fin de hacer incurrir en error al juzgados.

2. Me opongo al a pretensión segunda, toda vez que los bienes de la sociedad son un vehículo Chevrolet modelo 2017 de placas KCL 721 avaluado en $37.000.000, y los ahorros por concepto de cesantías que se encuentran el FNA y que hacen parte del haber social.

3. Coadyuvo la pretensión tercera, teniendo en cuenta que el Señor Roger no es apto para ostentar la custodia de la menor Zaray, por cuanto y como se verá en la demanda de reconvención, el Señor Roger tiene una denuncia por el delito de actos sexuales con menor de 14 años.

4. Me opongo teniendo en cuenta que la suma de $350.000 a modo de cuota de alimentos es insuficiente para sufragar los gastos de la menor, entre los cuales se encuentran vivienda, vestido, alimentación, recreación y demás alimentos necesarios y congruos.

    Por ningún motivo se acepta que el subsidio aportado por el empleador sea tomado como cuota de alimentos, ya que como su nombre lo indica son subsidios.

5. Me opongo a la pretensión quinta, por cuanto los dineros pueden ser depositados en la cuenta de la Sra, Elizabeth, sin que esto signifique un mal uso del dinero.

6. Me opongo parcialmente, como ya se dijo la liquidación de la sociedad conyugal tiene aún bienes en su haber entre los cuales se encuentra el vehículo Chevrolet modelo 2017 de placas KCL 721 avaluado en $37.000.000, y los ahorros por concepto de cesantías que se encuentran el FNA.

7. Me opongo a la pretensión sexta, este documento debió ser solicitado como prueba de oficio, mas no como pretensión.

8. Coadyuvo la pretensión octava.

9. Me opongo al a pretensión novena, y me atengo a lo que el juzgado defina en sentencia que ponga fin al presente litigio.

EXEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 numeral 8 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones y las pruebas no dan cuenta de lo expresado por la parte actora, lo que permita debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes reales, además que no presenta prueba alguna de la supuesta separación de cuerpos por más de dos años cuando la convivencia bajo el mismo techo y esto se probara en juicio, termino en octubre de 2020, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

EXCEPCION GENERICA

De la amanera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

PRUEBAS.

1. Copia de la cedula de la Señora Elizabeth Agudelo Robles
2. Registro Civil de matrimonio
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor Zaray Nikolle Meneses Agudelo
4. Copia de la TI de la menor Zaray Nikolle Meneses Agudelo
5. Contrato de trabajo suscrito con Allus Global BPO Center
6. Certificado laboral suscrito por Allus Global BPO Center
7. Certificado laboral expedido por PMAS Colombia
8. Certificado laboral expedida por la Alcaldía de Puerto Boyacá
9. Copia de los desprendibles de nomina del Señor Roger meneses Alarcón del mes de febrero de 2022
10. Contrato de arrendamiento del apartamento donde viven la Seora Elizabeth y sus hijos, suscrito el 15 de marzo de 2020.
11. Fotografías del viaje familiar de los esposos en mayo de 2017
12. Fotos de celebración de cumpleaños en familia del 04 de junio de 2020
13. Chats de las conversaciones con el señor Roger, donde se evidencia el aporte de arriendo, plataformas de

entretenimiento, arriendo y servicios públicos al hogar.

14. Fotos de el Señor Roger y la Señora Diana Tovar que muestran la relación desde el año 2020
15. Fotos del negocio que se creo con los dineros consignados por el Señor Roger en octubre de 2020
16. Facturas de compra de muebles y mercancía para el negocio creado con los dineros consignados por el Señor Roger en octubre de 2020.
17. Copia de la NUC 15-759-60-00223-2022-00391, que se encuentra en la Fiscalía 27 Local de Sogamoso – Boyacá, respecto del delito de actos sexuales con menor de catorce años, en contra del Señor Roger.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandante el Señor **JAITHERS ROGER MENESES ALARCON**.

TESTIMONIOS

Katherin Lizeth Ramírez Guarín
C.C 25.275.491
Correo: Katherinelizethramirez@gmail.com
Dirección: Cl 15 a No. 4-27 patriotas (Tunja)

María Fernanda Olave Córdoba
C.C 1024501611
Correo: mfolave@hotmail.com
Dirección: Calle 168 No.14b-45, torre 1 apto 503
Tel 3177168348

Luz Mila Pérez Donoso
C.C 28684588
Correo: luzmilithaperez10@gmail.com
Dirección Calle 4 No. 11-77 chaparral Tolima

Testigos que darán cuenta de las condiciones de convivencia de la pareja.

NOTIFICACIONES

- La demandada será notificada en

  Dirección: Calle 168 No.14b-45, torre 1 apto 503
  Correo: elizabethagudelor@gmail.com

- Al apoderado en:

15

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

CONSTANCIA SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 17 DE AGOSTO DE 2022
Rad: 2022 – 0432

En esta fecha ingresa el expediente al despacho del señor Juez, informando:

1º. Con mensaje de datos y archivos se allegó **oportunamente *contestación de la demanda y demanda de Reconvención y* excepciones de mérito** (**folio 13**). **Archivos anexos guardados en almacenamiento OneDrive**.

2º. Demanda de reconvención en cuaderno separado para calificar.

Sírvase proveer.

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
SECRETARIO

Guardado en OneDrive (6 folios)

16

PAZ Y SALVO DE LA ABOGADA, RADICADO 2022-00432-00

Henry Mahecha <mahechamontoyahenry@gmail.com>
Mar 16/08/2022 10:38
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <ffia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;roger.meneses1982@gmail.com <roger.meneses1982@gmail.com>;elizabethaguedelr@gmail.com <elizabethaguedelr@gmail.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)
MEMORIAL PARA ALLEGAR AL DESPACHO REVOCATORIA DE PODER, NUEVO PODER , RADICADO 2022-00432-00.pdf;

Señores:
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.
E.S.D.

PROCESO VERBAL: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

DEMANDANTE: **JAITHERS ROGER MENESES ALARCON**
DEMANDADA: **ELIZABETH AGUDELO ROBLES**
RADICADO: **11001-31-10-022-2022-00432-00**
ASUNTO: **MEMORIAL PARA HACER ENTREGA DE LA REVOCATORIA DEL PODER, NUEVO PODER Y PAZ Y SALVO DE LA ABOGADA, RADICADO 2022-00432-00**

[redacted]office.com/mail/deeplink?Print 1/1

HENRY MAHECHA MONTOYA
ABOGADO

Señores:
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C.
E.S.D.

PROCESO VERBAL: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

DEMANDANTE: **JAITHERS ROGER MENESES ALARCON**
DEMANDADA: **ELIZABETH AGUDELO ROBLES**
RADICADO: **11001-31-10-022-2022-00432-00**
ASUNTO: MEMORIAL PARA HACER ENTREGA DE LA REVOCATORIA DEL PODER, NUEVO PODER Y PAZ Y SALVO DE LA ABOGADA

HENRY MAHECHA MONTOYA, abogado en ejercicio, identificado, con cedula de ciudadanía N° 14,319,143 de Honda Tolima, portador de la tarjeta profesional N° 183457 del C,S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor **JAITHERS ROGER MENESES ALARCON**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.282.320 de Tópaga Boyacá, demandante dentro del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, que se instauro en contra de la señora **ELIZABETH AGUDELO ROBLES.**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **N°1.049.616.399,** por medio del presente escrito presento ante usted la revocatoria del poder hecho por mi mandante a la señora RUTH PILAR TORRES TORRES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.794.319, portadora de la tarjeta profesional N° 330976 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, quien inicio el presente proceso, el nuevo poder hecho al suscito y paz y salvo presentado por la abogada.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

HENRY MAHECHA MONTOYA
C. C. N° 14,319,143 de Honda Tolima
T.P. N° 183.457 del C. S. de la J.
Apoderado

Calle 39 N° 12-21 B. El Jardin
Celulares. 3188560560- E-mail: mahechamontoyahenry@gmail.com
Honda Tolima--Colombia

Señores:
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C.
E.S.D.

PROCESO VERBAL: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

DEMANDANTE: **JAITHERS ROGER MENESES ALARCON**
DEMANDADA: **ELIZABETH AGUDELO ROBLES**
RADICADO: **11001-31-10-022-2022-00432-00**
ASUNTO: REVOCATORIA DEL PODER Y NUEVO PODER

JAITHERS ROGER MENESES ALARCON, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.282.320 de Tópaga Boyacá, domiciliado y residente en Bogotá D.C., por medio del presente escrito REVOCO EL PODER, por mi concedido a la doctora **RUTH PILAR TORRES TORRES,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.794.319, portadora de la tarjeta profesional N° 330976 del C. S. de la J., quien inicio el proceso, lo anterior porque, no llegamos a un acuerdo económico; en su lugar doy poder especial amplio y suficiente al señor **HENRY MAHECHA MONTOYA,** abogado en ejercicio, identificado, con cedula de ciudadanía N° 14.319.143 de Honda Tolima, portador de la tarjeta profesional N° 183457 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación proceso verbal de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL,** en contra de mi conyugue, señora **ELIZABETH AGUDELO ROBLES.** , mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía **N°1.049.616.399**, por la octava causal del artículo 6° de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil, sobre "La separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años", para el caso en concreto la separación de cuerpo de cuerpo se clo en marzo del año dos mil quince (2015), cuando yo me fuí de la casa, porque me entere de las de infidelidades de mi conyugue.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de instaurar demanda de DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, transigir, sustituir, desistir, renunciar, resumir, interponer los recursos de ley, conciliar, presentar solicitudes respetuosas, solicitar copias, pedir prueba trasladada, solicitar medidas cautelares, contestar y llevar el trámite hasta su terminación la demanda de reconvención, proponer excepciones y todas aquellas necesarias para el fiel cumplimiento de su gestión, conforme al art. 77 de la Ley 1564 de 2012.

3ra NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA
SOLICITUD DEL INTERESADO

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi abogado, en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JAITHERS ROGER MENESES ALARCON
C. C. N° 4.282.320 de Tópaga Boyacá

ACEPTO

HENRY MAHECHA MONTOYA
C. C. N° 14,319.143 de Honda Tolima
T.P. N° 183.457 del C. S. de la J.

3ra NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE FACATATIVA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12288991

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Circulo de Facatativá, compareció: JAITHERS ROGER MENESES ALARCON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4282320, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

32zjgv4r93z1
12/08/2022 - 14:24:55

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Régistraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO

Notario Tercero (3) del Circulo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgv4r93

T & A LEGALIDAD S.A.S.

NIT.901.561.684-2

PAZ Y SALVO

1. **RUTH PILAR TORRES TORRES,** Abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.794.319** expedida en Bogota D.C. portadora de la Tarjeta Profesional número 330.976 del C.S.J, certifico que el señor **JAITHERS ROGER MENESES ALARCON,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.282.320 de Tópaga Boyacá, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto en relación a las obligaciones de hacer y pagar honorarios dentro del vínculo contractual de servicios profesionales de Abogado y con relación al poder conferido para representación en el **PROCESO** VERBAL DECLARATIVO N° : 11001311002220220043200, ANTE JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA. Demandante: **JAITHERS ROGER MENESES ALARCON** Demandado: **ELIZABETH AGUDELO ROBLES.**

El presente PAZ Y SALVO se expide en la ciudad de Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

RUTH PILAR TORRES TORRES
C.C. 1.020.94.319
T.P 330976 del C.S.J

Diagonal 132 # 20-91 Oficina 136E Piso 1 C.C. Panamá - Bogotá -Colombia
tyalegalidadsas@gmail.com 3229515109 - 3185125172 - 3219090172

Escaneado con CamScanner

17

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 15 SEP 2022

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2022-00432-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la accionada se notificó de la demanda en los términos de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y contestó la misma oportunamente a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al Dr. Fabián Yesid Benito Garzón, como apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Tener por revocado el poder conferido por el accionante JAITHERS ROGER MENESES ALARCÓN, en virtud de lo manifestado en escrito obrante a folio 16.

Se reconoce personería al Dr. Henry Mahecha Montoya como apoderado del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Una vez se surta lo concerniente a la demanda de RECONVENCIÓN de dispondrá sobre el traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 149 de fecha 16 SEP 2022
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G